

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16
Tres id. 33 45
Seis id. 66 90
Un año. 132 180
Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gesepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 68 y 31 de Octubre de 1864.)

Diputación provincial de Córdoba.

(Continuacion.)

PROYECTO de presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio del año económico de 1878 á 1879, formado por la Comisión especial nombrada al efecto por la Exma. Diputación provincial y aprobado con las modificaciones introducidas por dicha Corporación.

Capítulo VI.—Beneficencia.

		Total.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Artículo 2.º		
Importan los gastos del Hospital provincial de Agudos, según su presupuesto especial.	121711 75	190465 34
Idem id. del de Crónicos id.	68753 59	
Artículo 3.º.—Casas de Misericordia.		
Importan los gastos de la casa Socorro Hospicio, según su presupuesto especial.	123343 83	123343 83
Artículo 4.º.—Casas de Expósitos.		
Importan los gastos de la casa de maternidad con inclusión de las hijuelas de la provincia.	231283 54	231283 54
Importa este capítulo.		545092 74

Capítulo VII.

Artículo 1.º—Cárceles.

Para satisfacer los gastos que origine la cárcel de la Audiencia del Territorio, según las reglas 2.ª y 3.ª del Real decreto de 13 de Abril de 1875.	4000	1000
Importa este capítulo.		1000

Capítulo VIII.

Artículo único.—Imprevistos.

Material.

Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto que deban ser satisfechos por los fondos provinciales, ó sean de interés á la provincia.	35000	35000
Importa este capítulo.		35000

RESUMEN DE LA SECCION 1.ª

Capítulo	I.	Ptas. Cént.
Idem	II.	21477 50
Idem	III.	1000
Idem	IV.	43578 75
Idem	V.	118189 66
Idem	VI.	545092 71
Idem	VII.	1000
Idem	VIII.	35000
Total de la Sección 1.ª		868436 42

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—Carreteras.

Artículo 2.º	Ptas. Cént.	Total. Ptas. Cént.
Construccion de carreteras provinciales.		
Parte 1.ª—Personal.		
Sueldos.		
Dos ayudantes á 1500 pesetas.	3000	3000
Un escribiente.	998	998
Un guarda-almacen.	1500	1500
Un auxiliar con 500 pesetas para gratificación por caballo.	2000	2000
Indemnizacion del pagador con 50 pesetas para caballo.	2000	2000
Idem del personal facultativo por 120 kilómetros en conservacion, á 15 pesetas 60 céntimos.	1872	1872
Idem id. por inspeccion de carreteras de nueva construccion.	4128	4128
Material.		
Gastos de escritorio, objetos de delineacion, instrumentos, etc.	4000	1000
Servicio 2.º—Parte 4.ª		
Personal.		
Tres capataces á 750 pesetas.	2190	2190
Cuarenta y tres peones camineros á 638 pesetas y 75 céntimos.	27466 25	27466 25
Aumento de dos peones durante este ejercicio por las carreteras que se reciban definitivamente.	1277 50	1277 50

Material.	Ptas. Cént.	Total. Ptas. Cént.
Peones auxiliares, adquisicion y composura de herramientas y útiles, riego, arbolado y acopios de conservacion de 120 kilómetros á 150 pesetas.	18000	18000
Parte 1.ª—Servicio 4.º—Obras nuevas. Estudios.		
Por cien kilómetros que podrán ser objeto de estudio en este año, replanteos, liquidaciones y reconocimientos á 125 pesetas.	25000	25000
Parte 3.ª—Nueva construccion.		
Para atender á las obras en construccion por el sistema administrativo en las carreteras de Bujalance á Villa del Rio, Nueva Carteya á los Llanos de Don Juan, Palma á la aldea de Quintana y otras; para atender asimismo á las contratas escrituradas y para las demás obras que se acuerden, una vez aprobado en definitiva el plan general de carreteras provinciales, y expropiaciones para todas estas vias.	569296 79	569296 79
Importa este capítulo.		659728 54

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1334.

Alcaldia constitucional de La Carlota.

D. Juan Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, respectivo al actual ejercicio económico de 1878 á 79, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas por los agravios que puedan haberseles inferido en la aplicacion de sus cuotas, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Carlota 9 de Julio de 1878.—Juan Fernandez.—Francisco Millan Secretario.

Núm. 1342.

Alcaldia constitucional de Adamúz.

D. Salvador Lopez Azúa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por este Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el corriente año económico de 1878 á 79, se hallará de manifiesto en la Secretaría mu-

nicipal por término de 8 dias, para que puedan examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen, acerca de los errores que puedan haberse cometido en la designacion de sus cuotas; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo, no serán oídas parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se anuncia por medio del presente para que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Adamúz 8 de Julio de 1878.—Salvador Lopez.

Núm. 1360.

Alcaldia constitucional de La Carlota.

D. Juan Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Domingo veinte y uno del corriente de diez á doce de su mañana se celebrará ante este Ayuntamiento la subasta y remate de los derechos y recargos que devenguen á venta libre las especies sujetas al impuesto de consumos en el año económico actual, bajo el tipo de veinte y dos mil novecientas veinte y siete pesetas ochenta céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que unido á su respectivo expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal: advirtiéndole que en el caso de haber postores para todas ó algunas de las especies y por los tipos señalados á las mismas, se celebrará segunda subasta el dia veinte y ocho del mes actual para la mejora del cinco por 100, admitiéndose despues pujas á la llana.

Lo que se publica por medio del presente para la general inteligencia.

La Carlota 13 de Julio de 1878.—Juan Fernandez.—Francisco Millan, Secretario.

Núm. 1361.

Alcaldia constitucional de Granjuela.

D. José Rebollo y Martin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año económico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes reclamar de agravios en la aplicacion del tanto por ciento.

Granjuela 9 de Julio de 1878.—José Rebollo.

Núm. 1364.

Alcaldia constitucional de la Rambla.

D. Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Por el presente corre en subasta para su remate en el mejor postor, que tendrá efecto el dia 1.º de Agosto próximo á las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, una casa sita en la calle Ancha de esta villa, marcada con el número siete de poblacion, bajo conocidos linderos, que pertenece á Antonio Prieto Fernandez, de esta vecindad, á quien se le enagena para hacer efectivas las fanegas de trigo que adeuda al Pósito de esta nominada; la cual ha sido valorada en la cantidad de 5478 pesetas y 75 céntimos, ó sean 21915 reales, tipo de la subasta; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y despues pujas á la llana.

Dado en la Rambla á once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso Doblas.—Por su mandado, Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 1365.

Alcaldia constitucional de Montemayor.

D. Salvador Carmona Gomez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, respectivo al corriente año económico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios, caso de haberse-

les inferido, en la aplicacion del tanto por ciento, en el bien entendido que pasado dicho plazo no será atendida reclamacion alguna.

Montemayor 13 de Julio de 1878.—Salvador Carmona.—Celestino Angel Luque, Secretario.

Núm. 1366.

Alcaldia constitucional de Monturque.

D. Rafael de Lara y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por esta Junta repartidora el repartimiento formado por la misma para cubrir el cupo señalado por la contribucion territorial en el presente año económico de 1878 á 1879, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que las personas que quieran inspeccionarlo y exponer de agravios puedan hacerlo durante dicho término; en el bien entendido que trascurrido dicho término no serán oídas las que se presenten.

Monturque y Julio 8 de 1878.—Rafael de Lara.—José Martin.

Núm. 1367.

Alcaldia constitucional de Espiel.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1878 á 1879, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias para que pueda ser reconocido por los contribuyentes y aducirse las reclamaciones que sean procedentes, las cuales pasado dicho plazo no serán admitidas.

Espiel 13 de Julio de 1878.—José T. Sanchez.

Núm. 1368.

Alcaldia constitucional de Santaella.

D. Antonio Bascon Orozco, Alcalde accidental de esta villa de Santaella.

Hago saber: que en virtud de cuanto dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y segun resulta del expediente de apremio y ejecucion seguido contra la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros por débito á la Contribucion territorial por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del próximo pasado año económico del 77 al 78, por providencia de doce del actual he acordado sacar á pública subasta los efectos siguientes:

	Pts. Cts.
300 fanegas de trigo blanco á 9.75 céntimos una.	2925
300 id. id. rojo, 10.50 una.	3150
Total.	6075

Cuyo remate tendrá lugar en el mejor postor el día 23 del presente mes de 10 á 12 de su mañana en las Casas Consistoriales.

Santaella 13 de Julio de 1878. — Antonio Bascon. — José Luque.

JUZGADOS.

Núm. 1337.

Juzgado de primera instancia del Almodovar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado se instruye causa criminal de oficio, á consecuencia del hallazgo en un majano de piedra suelta, al sitio que llaman Solana de Laguna, término municipal de Caracul de Calatrava, y como á unos tres kilómetros de esta villa, de los restos humanos del cadáver de una mujer al parecer, que casi en su totalidad era un esqueleto, exceptuándose la cabeza y cuello, brazo y pierna del lado derecho: pudiendo únicamente apreciarse que alrededor del cuello tenía un cordel de cáñamo con un lazo corredizo, ándole tres vueltas; el cuero cabeludo cubierto de pelo negro, largo, abundante y algo rizado sin cana alguna, dientes pequeños, uñas pendientes ó zarcillos en las orejas, y un anillo ó sortija en el dedo anular de la mano derecha; también se encontraron en el sitio indicado pedazos de ropa que parecían haber sido de una saya de color azul, corpiño y jugon de percal oscuro; y no habiendo podido identificar el cadáver, he acordado se haga público por medio del presente edicto.

Y en su virtud en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII que Dios guarde exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y á todos los agentes de policía judicial, y en el mio les ruego den las órdenes oportunas para que en el territorio á que sus jurisdicciones se extiendan, se averigüe si se echa de menos ó ha desaparecido una mujer de que pueda sospecharse sean los restos hallados, en cuyo caso se servirán notificarlo á este Juzgado con cuantos datos puedan adquirirse.

Dado en Almodovar del Campo á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. — Antonio Benitez Montenegro. — Por su mandato, Joaquin Majan.

Núm. 1338.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. José Gomez Valvidia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia. En la villa de Priego á seis de Julio de mil ochocientos

setenta y ocho, el Sr. D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de ella y su partido, en vista de este incidente:

1.º Resultando: que por escrito de trece de Mayo último el Procurador D. Miguel Carrillo y Tallon, con representación bastante de Antonia Rojas y Jurado, de este domicilio, abuela de Maria del Rosario y Maria del Carmen Gonzalez Rojas, presenta demanda ordinaria contra Juan Bautista Pedrajas Blanco, interesando por un otrosí se le declare pobre para litigar, y conferido traslado de este incidente al Pedrajas, como no lo evacuase en el término de seis días le fué acusada la rebeldía por escrito de veinte y ocho del mismo Mayo, sustanciándose el incidente en su rebeldía, y con el Sr. Promotor fiscal.

2.º Resultando: que recibido á prueba, declarando en ella D. Félix Perez Luque, D. Juan Nepomuceno Calmaestra y D. Rosendo Moreno y Barranco, aseguran no comprenderles las generales de la ley y dijeron que la Antonia Rojas y Jurado está atendida exclusivamente á una pensión de una peseta menos céntimos diarios, designada para la manutención de sus referidas menores nietas.

3.º Resultando: que el Secretario de Ayuntamiento certifica que la Rojas no aparece inscrita en el amillaramiento de la riqueza inmueble ni tampoco en la matrícula industrial.

Considerando: que los tribunales deben declarar pobres á los que como la Antonia Rojas carecen de bienes y emolumentos que le produzcan el doble jornal de un bacerro en cada localidad, siendo en esta dos pesetas cincuenta céntimos de otra.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar con Juan Bautista Pedrajas Blanco á Antonia de Rojas y Jurado, disfrutando los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Y por esta mi sentencia que se notificará á las partes y en los Estrados del Juzgado y se insertará además en el «Boletín oficial» de la provincia, así lo pronuncio, mando y firma. — Eduardo Garcia del Rio.

Publicacion. — Dada y publicado fué la anterior sentencia por el Sr. Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy por ante mí el Escribano actuante, de que doy fé.

Priego seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. — José Gomez.

La sentencia inserta concuerda fielmente con su original á que me refiero.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente que firmo en Priego á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. — José Gomez.

Núm. 1343.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) D. Manuel Maria Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Benito Pineda Dorado, vecino de Hornachuelos, cuyas señas son: como de veinte años de edad, de estatura regular, sin pelo de barba y con una nube en un ojo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el que resulte autor del asesinato causado á Manuel Rodriguez Blanco, conocido por el Manco; apercibido: que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y se encarga á toda clase de autoridades procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del indicado Benito Pineda Dorado, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en dicho proceso.

Dado en Posadas á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. — Manuel Maria Gonzalez. — El actuante, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 1344.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) Don Manuel Maria Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Flores Peralta, conocido por el Vizco, por ser vizco, de quince años de edad y de ejercicio esquilador, cuyas señas personales son: estatura regular, cuerpo delgado, pelo y ojos negros, vestido con pantalón y chaleco de tela oscura, chaqueta de paño color café, sombrero negro de ala extendida y botinas blancas, á fin de que en el término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la presente causa; apercibido: que de no verificarlo será declarado rebelde y con ello le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á este Juzgado si es hallado, pues así lo tengo acordado en la causa que le sigue por lesiones.

Dado en Posadas á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. — Manuel Maria Gonzalez. — El actuante, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 1374.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador don Antonio Duque, en nombre de don Antonio de Alvar y Pineda, contra D. Francisco Ulloa, vecino de Cabra, por cobro de treinta y cinco mil pesetas y sus intereses, he mandado sacar á pública licitación las fincas siguientes:

Pts. Cis.

Una hacienda de olivar nombrada Orjuela, con casa en su centro, marcada con el número 171, sita en el término de Cabra, de cabida de 71 y 3/4 de aranzada, ó sean 26 hectáreas, 35 áreas y 66 centiáreas, en las que radican 1658 árboles de olivo de distintas posturas; además y en estos mismos se encuentran plantadas de vid nueva diez y seis aranzadas; á la entrada de la finca y en dirección al caserío y otros puntos radican porción de árboles frutales; lindes plantados de los herederos de D. Gabriel Alcántara Romero, olivos de D. Juan de Arco y D. Francisco Perez Aranda, y con la nueva carretera de Castro del Rio, valorado el caserío en tres mil novecientas cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos, y lo demás de la finca en veinte y un mil quinientas cincuenta pesetas, y toda la hacienda en

25503 50

Otra hacienda de olivar con su caserío nombrada de Cuenca, situada en el partido Camiño de Córdoba, término de Cabra, cuyo edificio tiene el número 133, y la cabida de la finca consiste en 23 y 1/2 aranzadas, ó sean 8 hectáreas, 63 áreas y 25 centiáreas, en las que radican 626 pies de olivo y varios pies de mimbres,

álamos blancos y negros y dos higueras; linde con el arroyo de Caballos, la servidumbre de Medinilla, olivos de D.^a Dolores Cuenca Romero y otros de D.^a Dolores Alcántara; cuyo caserío ha sido valorado en mil cuatrecientas pesetas, y lo demás de la finca en seis mil novecientas ochenta pesetas, que hace un total de **8380**

Una suerte de olivar en el antedicho sitio, pago y término, compuesta de 6 aranzadas, equivalentes á 2 hectáreas, 20 áreas y 40 centiáreas, en las que existen 238 olivos, 16 mimbres y 29 álamos negros; linde con el arroyo de Caballos, olivos de don José Gil de Arana, otros de D.^a Dolores Cuenca Romero y D. Juan Ulloa, valorada en dos mil cincuenta pesetas. **2050**

Otra suerte de olivar conocida por las Navas, en dicho sitio y término, compuesta de 6 aranzadas y 8 octavos, ó sean 2 hectáreas y 25 áreas, con 166 pies de olivo, algunos álamos blancos y negros, mimbres y quehigos; linde de olivos y viña de la Señora Marquesa de la Panniega, el arroyo de Caballos, y olivos de D. Juan Perez Aranda; valorada en mil ochocientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos. **1836 50**

Otra suerte de olivar en el ante dicho sitio y término, compuesta de 4 aranzadas, ó sean 1 hectárea, 46 áreas y 93 centiáreas, con 104 olivos, 49 álamos negros y un mimbrón; linde con el arroyo de Caballos, el camino de Córdoba, olivos de los herederos de doña Dolores Alcántara, y viña de Don José Valenzuela; valorada en mil ciento cincuenta pesetas. **1150**

Otra suerte de olivar, situada en el partido del Carmonel del espresado término, compuesta de 12 y media aranzadas y 2 estadales, ó sean 4 hectáreas, 59 áreas y 18 centiáreas, con 334 olivos, 35 faltas repuestas y un almendro; linde plantonar de los herederos de D. José Veleño, la servidumbre del partido, el arroyo y la vereda del Cerro Lóbrego; valorada en seis mil dos-

cientas cincuenta y cinco pesetas. **6255**

Otra suerte de olivar y viña, sita en dicho partido y término, nombrada los Galerones, compuesta de 17 1/2 aranzadas, ó sean 6 hectáreas, 42 áreas y 84 centiáreas, en las que radican 129 olivos, 18 sierpes, como una media aranzada manchon y algunos frutales; linde viña y olivos de D. Angel Hidalgo, viña de Doña Dolores Romero, otras de la Capellanía de Don Antonio Candelas y con la vereda del cerro Lóbrego; valorada en siete mil setecientas setenta pesetas. **7770**

Y otra suerte de olivar que sitúa en el camino de Rute, término también de Cabra, compuesta de siete aranzadas ó sean 2 hectáreas, 57 áreas y 14 centiáreas, en las que radican 216 olivos; linde olivos de Don Francisco Roldan, el camino de Rute, olivos de los herederos de Doña Antonia Alcaide y plantones de Don Fausto Serrano; valorada en dos mil cuatrocientas ochenta pesetas. **2480**

Para cuyo remate se ha señalado el día 23 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Montilla primero de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—José Heredia y Mora.—Por M. de S. S., Joaquín Riobó.

Núm. 1393.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se instruyen autos interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable de los bienes que constituyeron el mayorazgo fundado en esta ciudad por Don Nicolás Fernandez de Orbaneja, promovidos á instancia de el Procurador Don Ambrosio Crespo y Gomez, de este colegio, en nombre de Don Antonio Rivera Sanchez, como marido y conjunta persona de Doña Josefa Martinez y Junquito, en los

cuales he dictado el auto del tenor siguiente:

Auto en vista.—En la ciudad de Córdoba á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de ella, habiendo visto estos autos, interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable de los bienes que constituyeron el mayorazgo fundado en esta ciudad por Don Nicolás Fernandez de Orbaneja, á instancia del Procurador Don Ambrosio Crespo y Gomez, en representacion de Don Antonio Rivera Sanchez, como marido y legítimo representante de Doña Maria Josefa Martinez y Junquito.

Resultando que con fecha cinco del corriente se ha presentado escrito por el Procurador Don Ambrosio Crespo, en nombre de Doña Maria Josefa Martinez y Junquito, solicitando la posesion real de la mitad reservable del mayorazgo fundado por Don Nicolás Fernandez de Orbaneja, de que fué anterior poseedor su difunto tío D. José Maria Fueneseca y Torquemada.

Resultando que á dicho escrito se acompaña el certificado de defuncion de este, ocho partidas sacramentales y un árbol genealógico, con cuyos documentos se justifica el parentesco de la reclamante como nieta de Doña Manuela Fueneseca y Torquemada, tia carnal del Don José Maria Fueneseca.

Resultando de los testimonios que se han deducido en este expediente, que la espresada Doña Manuela fué reconocida como inmediata subcesora de dicho mayorazgo al practicarse la division del mismo, y en tal concepto intervino en ella y se le hizo su respectiva adjudicacion, consistente en la mayor parte de la hacienda del Escorial y unas casas principales que hoy están reducidas á un censo, en el Campás de San Agustín de esta ciudad.

Considerando que justificado el derecho de la Doña Manuela Fueneseca y Torquemada, su fallecimiento, y el de su hija Doña Manuela Junquito, así como su reconocimiento de inmediacion por el anterior poseedor, es evidente que estos derechos están representados hoy por su nieta Doña Josefa Martinez y Junquito, esposa del Don Antonio Rivera Sanchez.

Considerando que segun las disposiciones de las leyes de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte restablecida en treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, y la aclaratoria de veinte y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y uno, confirmadas por la jurisprudencia constante del

tribunal Supremo de Justicia, el inmediato subcesor á un mayorazgo adquiere desde el fallecimiento del anterior poseedor la posesion natural de la mitad reservable; S. S. por ante mi el Escribano dijo; que debia de otorgar y otorgaba la posesion real corporal y velonasi de las fincas que constituyen la mitad del vínculo fundado por Don Nicolás Fernandez de Orbaneja, y sus unidos y agregados á la espresada Doña Josefa Martinez y Junquito, procediendo á dársela en el censo que gravita sobre la casa número catorce del Campás de San Agustín, á voz y nombre de los demás, para lo que se dá comision á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado acompañado del Escribano actuario, haciéndose las intimaciones necesarias tanto al censalista como á los colonos de la hacienda de Escorial, para que la reconozcan como tal poseedora, y publicando á su tiempo este auto en los sitios acostumbrados, «Boletín oficial» de la provincia y periódicos de la localidad; y teniendo en cuenta las razones que se alegan en el tercer otrosí del escrito de cinco del corriente se autoriza al Don Ambrosio Crespo para que perciba las rentas é intereses de este caudal que hayan vencido, rindiendo la oportuna cuenta á la interesada.

Así por este auto lo prevengo, mando y firmo.—José Gonzalez Perez.

Publicacion.—Dado y publicado fué el anterior auto por el señor Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, y siendo testigos Don Rafael Pellitero y Don Antonio Ravé, Escribanos del Juzgado.

Y para que conste lo firmo en Córdoba.—Fecha ut antea.—Manuel Guillen.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que se crean con derecho á los bienes que se citan en el precedente auto, que de estar conforme con su original el infrascrito Escribano dá fé, se personen en este Juzgado con los documentos que acreditan su derecho, dentro del término de sesenta días á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Córdoba á seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de su señoría, Manuel Guillen.

Imprenta del «Diario de Córdoba».